

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-  
San José de Cúcuta, noviembre dieciocho de dos mil veinte.

*Auto de trámite – ordena tramitar desembargo*

*Ejecutivo N° 540013103001 1994 04893 00*

Encontrándose al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, incoada por la señora PAOLA ANDREA CARRILLO CORDERO, se considera:

El artículo 597 del Código General el Proceso, regula taxativamente los casos en que procede el levantamiento del embargo y secuestro, disponiendo en su numeral 10° dispone:

*“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

Puestas así las cosas, dado que la Oficina de Apoyo Judicial informa que el proceso no fue posible encontrarlo, previo a decidir lo pertinente, se ordena a la Secretaría del Juzgado proceder a la fijación del aviso de que trata la norma citada, para cuya publicidad se ordena proceder a través de los avisos electrónicos.

Una vez vencido el término de fijación del aviso, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–  
San José de Cúcuta, noviembre dieciocho de dos mil veinte

*Auto interlocutorio – Decreta terminación por pago*

*Ejecutivo Impropio- 540013153001 2019 00019 00*

*Demandante- JOSE ROLANDO BATECA NOCUA.*

*Demandado- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.*

***Salida con sentencia***

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de terminación efectuada por el señor apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir por el pago total de la obligación demandada, materializado con la consignación del saldo restante a órdenes de este juzgado, considera este despacho viable acceder a ello, dado que se dan a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:


**Primero: Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo impropio seguido por JOSE ROLANDO BATECA NOCUA, en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por pago total de la obligación y, las costas procesales, a través de la consignación del saldo restante a órdenes de este despacho.

**Segundo: Levantar** las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso, dado que hasta la fecha no existen solicitudes de remanentes.

Tercero: Hágase entrega al doctor JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este despacho, para cubrir el saldo pendiente de pago.

Cuarto: **Archivar** el expediente cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a stylized flourish at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-  
Cúcuta, noviembre dieciocho de dos mil veinte

*Interlocutorio – Rechaza de plano reposición*

*Verbal Oposición a deslinde-5400131030012009 0007 00*

*Demandante- VALERIANO VEGA*

*Demandados-ALVARO GUTIERREZ YAÑEZ*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el recurso de reposición propuesto por la parte demandada en contra del auto fechado 18 de septiembre del corriente año, mediante el cual, se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso verbal de oposición al deslinde y amojonamiento, sería del caso proceder a ello si no fuera porque la providencia impugnada no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, que reza:

**“...1...El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.** En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.”

Al efecto, volviendo los ojos al auto materia de inconformidad, tenemos que en él no se dispone otra cosa que reprogramar la audiencia inicial a que habían sido convocadas las partes mediante auto fechado 4 de febrero del año cursante y, posteriormente, por motivo de la pandemia nuevamente fijada con auto calendado 21 de julio, sin que en su contra se presentara inconformidad alguna; de suerte que, la decisión no admite recurso alguno conforme se dijo precedentemente, por ende , no obstante el trámite surtido por secretaría, el recurso interpuesto debe ser materia de

rechazo, sin que haya lugar a abrir entre otras cosas debates por decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

En consecuencia el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el trámite del recurso de reposición propuesto por la parte demandada, en contra del auto fechado 18 de septiembre del corriente año, mediante el cual se fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, a cuyo cumplimiento deberá estarse, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Mantener incólume la fecha del 4 de diciembre del año cursante a las 9:00 a.m., para la evacuación de la audiencia inicial.

TERCERO: Procédase por secretaría al envío del expediente a las partes a través de sus apoderados judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible background. The signature is stylized and includes a horizontal line extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-  
San José de Cúcuta, noviembre dieciocho de dos mil veinte

*Auto de trámite- Resuelve solicitud entrega de dineros.*

*Hipotecario 540013103001 2012 00141 00*

*Demandante- BANCOLOMBIA S.A. y REFORMAS EL PORVENIR LTDA.*

*Demandado- JOSE LUIS MEDINA LEAL*

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la entrega del dinero sobrante del remate, solicitada por el señor apoderado de la demandante REFORMAS EL PORVENIR LTDA, en su demanda acumulada, se le hace saber al memorialista que ello no es posible, en la medida en que sobre la entrega de los dineros producto del remate se resolvió mediante auto calendarado octubre 15 del corriente año, sin que hubiese sobrado dinero alguno con destino al crédito de la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a stylized flourish extending to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-  
San José de Cúcuta, noviembre dieciocho de dos mil veinte

*Auto de trámite- Accede a requerir a Oficina de Registro.*

*Ejecutivo impropio- 540013103001 2007 00178 00*

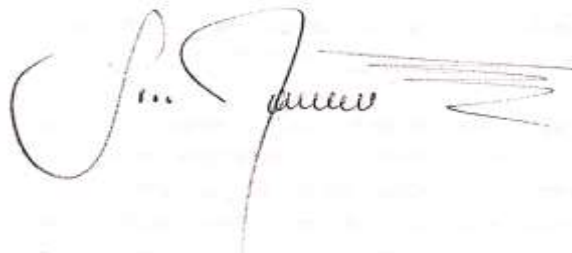
*Demandante- AMANDA ORDOÑEZ Y OTROS.*

*Demandado- SOCIEDAD SODEVA LTDA.*

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la solicitud del señor apoderado de la parte ejecutante y, habiéndose allegado respuesta de la Concesionaria San Simón en atención al requerimiento que se le hiciera, se considera viable acceder a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1099 del 17 de junio de 2016 y, se proceda a registrar las medidas allí comunicadas, así como a expedir los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria o, en su defecto, explique las razones de la negación del registro.

Adjúntese al oficio los documentos arrimados por el señor apoderado con su solicitud para su mejor ilustración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible stamp or background text.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, noviembre dieciocho de dos mil veinte

*Auto de trámite- Resuelve solicitud liquidación de costas.*

*Hipotecario- 540013103001 1998 00451 00*

*Demandante- BENJAMIN RAMON HERRERA LEON (CESIONARIO).*

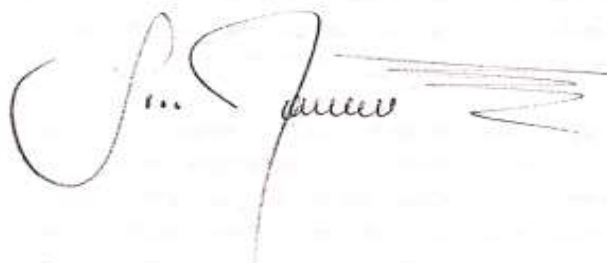
*Demandado- ZOBEIDA ELHACH DE ALVARADO Y OTROS.*

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre la solicitud del demandante respecto de la liquidación de costas, se observa que las mismas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, tal como obra a folios 502 y 503 del cuaderno 1.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que sí se encuentran pendientes por liquidar las costas dentro del trámite del incidente de nulidad, cuaderno 1A, a la cual deberá procederse por secretaría.

Así mismo se requiere a las partes, para que procedan a efectuar la liquidación del crédito, o en su defecto se requiere a la parte demandante, para que manifieste su interés en la culminación definitiva de la ejecución, dado que ha permanecido mucho tiempo en archivo provisional en inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUEZ



